

REFORMA DE PENSIONES: LEY 21.735

Con fecha 26 de marzo de 2025 se publicó la Ley N° 21.735, que Crea un nuevo Sistema Mixto de Pensiones y un Seguro Social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias ("Reforma de Pensiones").

El día 26 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial la denominada Reforma de Pensiones. Con este hito, comienzan a computarse los diversos plazos para su implementación, aun cuando todavía debe dictarse normativa complementaria pendiente por parte de los organismos reguladores.

Así, a continuación, destacamos los aspectos más relevantes de la Reforma de Pensiones que deberán tenerse en cuenta por parte de los empleadores.

Nueva cotización de un 8,5% de la remuneración imponible del trabajador

1. **Distribución:** Se establece una cotización adicional de un 8,5% de la remuneración imponible del trabajador, la que se distribuirá de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuenta de capitalización individual del trabajador administrada por la AFP	Cotización con Rentabilidad Protegida administrada por el FAPP ¹	Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS), administrado por el FAPP	Seguro Social para Mujeres con mayor Expectativa de Vida, administrado por el FAPP
4,5%	1,5%	1,5%	1%
A partir del año 20 de publicación de la ley esta cifra aumenta en 0,15% cada 12 meses, llegando a un 6% luego de 30 años.	A partir del año 20 de publicación de la ley esta cifra disminuye en 0,15% cada 12 meses, llegando a un 0% luego de 30 años.		

2. **Gradualidad:** El aumento en la cotización se implementará gradualmente en 9 años.

Primer día determinado siguiente a la publicación de la ley	Cuenta de capitalización individual administrada por la AFP	Cotización con Rentabilidad Protegida administrada por el FAPP	Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS), administrado por el FAPP	Seguro Social para Mujeres con mayor Expectativa de Vida, administrado por el FAPP	Total
5to mes sgte.	0,1%			0,9%	1%
17mo mes sgte.	0,1%	0,9%		2,5%	3,5%
29no mes sgte.	0,25%	1,5%		2,5%	4,25%
41mo mes sgte.	1,0%	1,5%		2,5%	5,0%
53ro mes sgte.	1,7%	1,5%		2,5%	5,7%
65to mes sgte.	2,4%	1,5%		2,5%	6,4%
77mo mes sgte.	3,1%	1,5%		2,5%	7,1%
89no mes sgte.	3,8%	1,5%		2,5%	7,8%
101ro mes sgte.	4,5%	1,5%		2,5%	8,5%

¹Fondo Autónomo de Protección Previsional

Sin embargo, si a los 53 meses desde la publicación de la Reforma de Pensiones hay un menor efecto recaudatorio al esperado por la Ley N° 21.713 que dicta Normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del Pacto por el Crecimiento Económico, se ajustarán la tasa de cotización en porcentajes distintos.

3. **Aspectos tributarios:** La nueva cotización será ingreso no renta para el trabajador y podrá deducirse como gasto por la empresa.
4. **Pago de la cotización durante licencias médicas:** El empleador deberá continuar pagando la cotización del 2,5% para SIS y el Seguro Social para Mujeres con mayor Expectativa de Vida que administra el FAPP. La cotización adicional del 4,5% administrada por la AFP será de cargo de las entidades pagadoras de subsidio.
5. **Término de la obligación de pagar la cotización:** El empleador no deberá enterar la cotización adicional desde el momento en que el trabajador cumpla 65 años o que decida jubilarse y se acoja a la exención de la obligación de cotizar, lo que ocurra primero.

Creación del Seguro Social Previsional

Se crea un Seguro Social administrado por el FAPP, al que estarán sujetos obligatoriamente los trabajadores dependientes a partir del 5to mes siguiente a la publicación de la ley, para el financiamiento de los nuevos beneficios de:

1. **Beneficio por años cotizados:** A partir de los 65 años, los pensionados por vejez o invalidez que hubieran cotizado continua o discontinuamente 10 años en caso de las mujeres – que aumentará progresivamente hasta 15 años- y 20 años en caso de los hombres en el FAPP tendrán derecho a un beneficio de hasta un monto mensual equivalente a 0,1 UF por cada 12 meses de cotizaciones y por un máximo de 25 años (2,5 UF), con las excepciones y formulas específicas de calculo que prevé la Reforma.
2. **Cotización con Rentabilidad Protegida y Bono de Seguridad Previsional:** Mecanismo de resguardo de la cotización de 1,5% destinada al FAPP, dando origen a un bono de seguridad previsional. Este bono será un título que tendrá mérito ejecutivo emitido a favor del afiliado, intransferible, inembargable y heredable. El rescate de este bono al momento de pensionarse será a través de un canje por otro bono amortizable con interés, que se pagará en 240 cuotas (20 años). El bono de seguridad previsional o el bono amortizable, en su caso, cuenta con garantía estatal. La Superintendencia de Pensiones mediante norma de carácter general, establecerá las regulaciones específicas de la cotización con rentabilidad protegida, el bono de seguridad previsional y bono amortizable, de acuerdo a los lineamientos previstos en la Reforma.
3. **Beneficio para las mujeres por compensación de mayor expectativa de vida:** Las mujeres a partir de los 65 años tendrán derecho a una compensación mensual que busca compensar la diferencia que exista por concepto de mayor expectativa de vida en relación a los hombres, de acuerdo a la fórmula de cálculo prevista en la Reforma, beneficio que en cualquier caso no podrá ser inferior a 0,25 UF. Para acceder al beneficio las personas deben incorporarse al Seguro Social y contar con al menos una cotización en el FAPP antes de cumplir 50 años, sin perjuicio de los demás requisitos previstos en la Reforma.

Cambios al sistema de cobranza de cotizaciones

La Reforma crea el “Sistema Único de Cobranza de Cotizaciones”, centralizando las gestiones de cobro prejudicial y judicial para optimizar la recuperación de deudas.

- **Sistema Único de Cotizaciones Impagas:** Las AFP deberán mantener y financiar un sistema único de gestión de las acciones de cobranza prejudicial y judicial de cotizaciones adeudadas, sistema que deberá cumplir con las disposiciones previstas en la Reforma y del cual participará el IPS respecto de la cotización para el Seguro Social Previsional. Las labores de cobranza prejudicial del mencionado Sistema las realizará la Tesorería, la que podrá acceder a los datos del Sistema Único. Para las acciones de cobranza judicial las AFP deberán subcontratar el servicio mediante una licitación abierta y deberán designar apoderados comunes.
- **Cotizaciones impagas a trabajadores afiliados a distintas AFP:** En aquellos casos en que un empleador adeude cotizaciones previsionales a trabajadores que se encuentren incorporados a distintas AFP, éstas deberán demandar el cobro conjuntamente en un mismo juicio utilizando el Sistema Único de Cobranza de Cotizaciones, y deberán para ello actuar representadas por un mandatario común, de acuerdo a las reglas especiales previstas en la Reforma.
- **Reajuste de cotizaciones previsional impagas:** Para las cotizaciones impagas, la Reforma modifica la fórmula en que se reajustarán, eliminando el reajuste según variación del IPC y el interés penal por cada día de atraso; estableciendo, en cambio:
 - o **Reajuste de acuerdo con la variación de la UF** entre el último día en que debió efectuarse el pago y el día en que efectivamente se realiza.
 - o **Devengo de un interés mensual:** La deuda reajustada de acuerdo con la UF, devengará un interés equivalente al mayor valor entre:
 - La rentabilidad real mensual del Fondo de Pensiones al que el trabajador esté adscrito y
 - Tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional de menos de un año, que fije la Comisión para el Mercado Financiero, mensualizada.

La Superintendencia publicará mensualmente los reajustes e intereses que corresponda aplicar.

Se establecen las modificaciones similares a la Ley del Seguro de Cesantía respecto de las cotizaciones impagas.

- **Acreditación del término o suspensión de la relación laboral:** Para efectos de cotizaciones impagas, se modifica el artículo 19 del Decreto 3.500 estableciendo que la AFP en caso de no tener constancia del término o suspensión de la relación laboral, deberá consultar en el Sistema Único de Cotizaciones impagas, a la AFC, SII y Dirección del Trabajo y TGR. Estas entidades estarán obligadas a entregar la información en un plazo máximo de 20 días hábiles. - La Superintendencia de Pensiones, mediante norma de carácter general, fijará los presupuestos para entender agotadas las gestiones de aclaración de término o suspensión de la relación laboral, para efectos de iniciar las acciones de cobranza. Transcurrido el plazo de acreditación y agotadas las gestiones aclaratorias se presumirá para efectos de inicio de las gestiones de cobranza, que las respectivas cotizaciones están declaradas y no pagadas.

Para los efectos de la prescripción de la acción de cobro, se agrega que cuando una AFP desestime fundadamente la presentación de una demanda de cobro, el trabajador dispondrá de 5 años contados desde que la AFP le notifique su decisión. Transcurrido ese plazo, su derecho prescribirá.

Reglas similares se establecen para el cobro y acreditación de término o suspensión de la relación laboral en la Ley del Seguro de Cesantía.

Otras Modificaciones

- 1) **Aumento de la PGU:** Se establece el aumento gradual de la PGU según la edad de la persona a \$250.000. Por ejemplo; al sexto mes de publicada la Ley, todos los pensionados mayores a 82 años van a recibir estos \$250.000; al mes 18 de publicación, este monto lo recibirán las personas mayores a 75 años; y desde el mes 30 todos los pensionados mayores a 65 años van a tener derecho a esta cifra.
- 2) **Ampliación de la cobertura del Seguro de Lagunas** Se extiende la cobertura del Seguro de Lagunas Previsionales a los beneficiarios del Seguro de Cesantía que financian sus prestaciones con las Cuentas Individuales de Cesantía (CIC).
- 3) **Facilidades para trabajadores independientes:** Introduce un mecanismo simplificado para que los trabajadores independientes puedan cotizar voluntariamente mediante convenios automáticos de pago desde sus cuentas bancarias.
- 4) **Licitación Stock de Afiliados:** Se licitará el 10% de los afiliados, seleccionando aleatoriamente y adjudicando la administración del ahorro previsional de este grupo a la AFP con menor comisión. La AFP que se adjudique la licitación deberá mantener su comisión por 5 años y esta debe ser uniforme para todos los afiliados.
- 5) **Término de los multifondos:** La Reforma pone fin a los multifondos y crea los Fondos Generacionales. Los portafolios se diferenciarán por nivel de riesgo y retorno, siguiendo un criterio de ciclo de vida. La cotización obligatoria será depositada en el Fondo Generacional que corresponda por edad del afiliado. No habrá posibilidad de cambiarse de fondo.